MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CARGO

RESOLUCION DE ALCALDIA 650 -08-2014-MPT

Talara, trece de Agosto del dos mil catorce.----------

VISTO, Informe 1032-08-2014-OAJ-MPT, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **NULIDAD DE TÍTULO DE PROPIEDAD N°8962**, otorgado a la Sra. **CARMEN SAAVEDRA SOBRINO**, pedido hecho por Señor: EMILIO MEDINA QUEZADA, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante escrito de fecha 23 de julio del año en curso, el Señor Emilio Medina Quezada, solicita se anule el actual Título de Propiedad Nº 8962, expedido el 12 de mayo del 2014 que se le ha entregado a la Señora Carmen Saavedra Sobrino.

- Que, revisado el Título de Propiedad Nº 8962, se aprecia que, efectivamente éste ha sido expedido a favor de la Señora Carmen Saavedra Sobrino, instrumento que, tiene como antecedente la Resolución de Alcaldía Nº 116-02-2014-MPT, mediante la cual según Artículo segundo de la parte resolutiva, se dispuso la revocatoria del Título de Propiedad Nº 2217, otorgado el administrado Emilio Medina Quezada, respecto del lote de terreno, sito en la Manzana "E", lote nº 20 del AA.HH 02 de Febrero-Talara.

- Que, al apreciarse un pedido de nulidad de un acto administrativo como consecuencia de otro, esto es, el de la Resolución de Alcaldía Nº 116-02-2014-MPT, mediante la cual se otorgó el Título de Propiedad Nº 8962, a favor de la Señora Carmen Saavedra Sobrino, en pronunciamiento de forma, se aprecia que, de conformidad con el Artículo 11º numeral 11.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la citada Ley.

- Que, la nulidad peticionada por el administrado debió hacerse valer por medio del recurso de reconsideración, o apelación según corresponda, más no se formula de manera independiente, por lo que su petición resulta no atendible, por ende debe desestimarse su pretensión, en consecuencia declararse Improcedente su pretensión de nulidad de acto administrativo.

- Que, en revisión de oficio, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75º numerales 3 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se aprecia que, obra en el expediente, el Título de Propiedad Nº 2217, expedido-otorgado a favor del administrado Emilio Medina Quezada, en fecha 30 de diciembre de 1993, observándose de la cláusula cuarta que se ha establecido que, este título otorga la propiedad del lote ad-corpus como cosa cierta y determinada e incluye aires, usos, costumbres y servidumbres sin reserva ni limitación alguna.

- Que, con la citada cláusula, se establece el otorgamiento de la propiedad el inmueble-lote ubicado en el AA.HH 02 de Febrero, a favor del Señor Medina Quezada, es decir, desde la fecha 30 de diciembre de 1993, la titularidad del indicado bien ya no le correspondía a esta Provincial, por haber perdido el poder de disposición del bien, mediante el acto-transferencia, según lo establecido en la cláusula tercera del mismo Título de Propiedad.

- *Que, el Artículo 923º del Código Civil prescribe que, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.*

- Que. por la propiedad, se ejercen entre otros derechos el de disponer, tal como lo manda la precitada normativa, por lo que al no tener esta Municipalidad Provincial el poder jurídico respecto del inmueble materia de pretensión, y al haber entrado el inmueble con el título de propiedad en el ámbito privado, por lo que, en aplicación de la glosada normativa, no se debió disponer o emitir actos de declaratoria de nulidad de Títulos de propiedad otorgados mediante el acto-transferencia, ni revocarse el Título de Propiedad Nº 2217.

- Que, en tal sentido, la Resolución de Alcaldía Nº 116-02-2014-MPT, al ser un acto administrativo, emitido por un órgano no sujeto a subordinación corresponde que, el Despacho de Alcaldía, disponga la Declaratoria de nulidad de dicha resolución.

- Que, de manera corresponde procederse en tal sentido, dado que el acto administrativo se encuentra viciado, siendo la causal de nulidad la regulada en el Artículo 10º numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

- La sugerida Nulidad, debe hacerse en una acción de oficio, que incluso alcance a todos aquellos actos que se emitieron con anterioridad y posterioridad a la emisión de la Resolución de Alcaldía, como es el caso de la Constancia de Posesión Nº 126-2-20014-GDT-MPT, y el Título de Propiedad Nº 8962, ello en aplicación del texto normativo regulado en el Artículo 13º numeral 13.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, más aun cuando, y tal como se ha analizado en los párrafos precedentes, al no corresponder la disposición de bienes que se encuentran fuera de la esfera municipal, no debió revocarse el Título del administrado y otorgarse otro título a favor de un tercero.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas por el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 29972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:.- **DECLARAR** ***IMPROCEDENTE*** *el pedido* de NULIDAD del Señor: EMILIO MEDINA QUEZADA, respecto del **Título de Propiedad N° 8962 de fecha 12 de Mayo del 2014,** expedido a favor de la Señora C**ARMEN SAAVEDRA SOBRINO.**

ARTÍCULO SEGUNDO:.- **DECLARAR la nulidad de oficio** de la Resolución de Alcaldía N°116-02-2014-MPT, así como de la **Constancia de Posesión N° 126-2-2014-GDT-MPT, y el Título de Propiedad N°8962,** emitidos a favor de la Señora **Carmen Saavedra Sobrino.**

ARTÍCULO TERCERO:.- **RESTITUIR** , los efectos legales y válidos el Título de Propiedad N° 2217, del señor **Emilio Medina Quezada.**

ARTÍCULO CUARTO:.- **DISPONER bajo responsabilidad** a la Gerencia Desarrollo Territorial y a la Sub Gerente Desarrollo Urbano, que cuando se solicita la **Anulación de Títulos de Propiedad,** se ciñan estrictamente los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO:.- **PONER** en conocimiento de la presente Resolución a la superintendencia Nacional de Registros Públicos(SUNARP) , para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Trámite Documentario.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA----------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA SECRETARIA GENERAL

ABOG. SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCO
Secretaria General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA ALCALDÍA

ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO
Alcalde Provincial

Copias:
Interesado,
Gerencia Municipal
Gerencia Desarrollo Territorial
Sub Gerencia Desarrollo Urbano
Trámite Documentario
Archivo
SRDB/magdae